Constancia secretarial: Medellín, 08 de octubre de 2021. Señora Juez, le informo que el término concedido al extremo accionante para subsanar la demanda feneció, sin que adosara los requisitos pedidos y manteniendo absoluto silencio. Provea.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD
Medellín, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Nulidad de escritura pública
Demandante	Ángel Rodrigo Serna Zapata
Demandados	Herederos de Bernarda Serna Monsalve
Radicado	05001 31 10 001 **2021 00415** 00
Asunto	Rechaza demanda
Interlocutorio	**631**

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiendo que no se subsanaron los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 27 de septiembre de 2021, toda vez que la parte actora optó por mantener absoluto silencio, esta Judicatura, con fundamento en el canon 90 del C. G. P., procederá al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la demanda VERBAL CON PRETENSIÓN DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA, incoada por ÁNGEL RODRIGO SERNA ZAPATA, en contra de los HEREDEROS DE BERNARDA SERNA MONSALVE.

SEGUNDO. - ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

TERCERO. - ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
70f80db3a00199ee26ba62af0ce22587c9896175d6c682eb340aaa7c64d7473d
Documento generado en 08/10/2021 01:03:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica